

RESOLUCIÓN No. 00814

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016ER146178 de fecha 24 de agosto de 2016, el Consorcio Obras de Ingeniería, solicitó permiso para realizar tratamientos silviculturales en la Calle 31 F Sur No. 13 A - 25, del Barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe, atendiendo que los individuos arbóreos interfieren con el proyecto denominado “*Jardín Infantil San José*”.

Que esta Secretaría, dispuso mediante Auto No 02554 de fecha 12 de diciembre de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la doctora María Consuelo Araujo Castro identificada con cédula de ciudadanía No 39.786.485 de Usaquén, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de uso de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la Calle 31 F Sur No. 13 A - 25, Barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución proyecto denominado “*Jardín Infantil San José*”.

Que en el mismo auto se determinó, que la documentación aportada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con el Nit. 899.999.061-9, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico, por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

- *Formato de solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2016ER146178 de fecha 24 de agosto de 2016, para*

RESOLUCIÓN No. 00814

cualquiera de los dos casos debidamente suscrito y firmado por la señora MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén en calidad de representante legal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el Nit. 899.999.061-9, siendo el distrito propietario del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-399225.

- *De no optar por los dispuesto en el numeral (1); la señora MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén representante legal de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con el Nit. 899.999.061-9, podrá allegar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes.*

Que el referido auto fue notificado personalmente, el día 31 de enero de 2017, al señor EDICSON ORLANDO CASTRO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.04, en su calidad de autorizado para tales fines. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 1º de febrero de 2017, conforme la constancia que se impuso al dorso del documento.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 23 de marzo de 2017 del Auto No 02554 de fecha 12 de diciembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Mediante documentos Radicados bajo el No. 2017ER73248 del 24 de abril de 2014, se aportó poder debidamente conferido por la representante legal de la Secretaría de Integración Social, dando con ello alcance al radicado inicial 2016ER146178, para continuar con el trámite permisivo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 10 de febrero de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-1488 de fecha 21 de abril de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-1488 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017

<p>. Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 4- ligustrum lucidum</p> <p>. Poda de estructura de: 1- Araucaria excelsa, 2- Cotoneaster multiflora, 1- Fraxinus chinensis, 2- Ligustrum lucidum.</p>
--

RESOLUCIÓN No. 00814

V. OBSERVACIONES

Acta de visita DOP/20160803/147, el Presente Concepto Técnico reemplaza el Concepto Técnico No. SSFFS- 01221 de 2017/03/22 el cual presenta un error en la identificación y domicilio del solicitante.

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificado (a) con la C.C. o el NIT No. 899999061-9

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>8.85</u>	<u>3.87541</u>	<u>\$2.671.924</u>
TOTAL			<u>8.85</u>	<u>3.87541</u>	<u>\$ 2.671.924</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 00814

código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63,429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133,754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los*

RESOLUCIÓN No. 00814

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8º, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9º de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“(...)”.

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

RESOLUCIÓN No. 00814

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal h), menciona: **“Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10º del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

RESOLUCIÓN No. 00814

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en el numeral 1º del artículo 4º lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad

RESOLUCIÓN No. 00814

(unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de consideraciones establece: *“El árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00814

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a “Evaluación y Seguimiento”, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 00814

Que la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”.**

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

3. *Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013-MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.*”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el día 10 de febrero de 2017 se realizó evaluación técnica a once (11) individuos arbóreos para ejecutar los tratamientos silviculturales de Tala y Poda de Estructura respectivamente, posteriormente se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01488 de fecha 21 de abril de 2017, donde se liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, los mencionados tratamientos no generan ningún costo por concepto de Compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 00814

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-1652, copia de Recibo de pago N. 3512501 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el CONSORCIO OBRAS DE INGENIERÍA., identificado con NIT. 900.683.049-5, consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-01488 de fecha 21 de abril de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429), por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-01488 de fecha 21 de abril de 2017, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para ejecutar tratamiento silvicultural de Traslado y Conservar, NO genera madera comercial, el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados Calle 31 F Sur No. 13 A - 25, Barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe, espacio público de uso privado de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “*Jardín Infantil San José*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por la señora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No 39.786.485, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cinco (5) individuos arbóreos, que fueron

Página 11 de 16

RESOLUCIÓN No. 00814

autorizados mediante Concepto Técnico N° SSFFS-1488 de fecha 21 de abril de 2017, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 31 F Sur No. 13 A - 25, Barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe, emplazado en espacio de uso de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “*Jardín Infantil San José*”, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la señora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485, o por quien haga sus veces, para que realice la PODA DE ESTRUCTURA de seis (6) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-01488 de fecha 21 de abril de 2017, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 31 F Sur No. 13 A - 25, Barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales se encuentran emplazado en espacio público de uso de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “*Jardín Infantil San José*”.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.6	3	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
2	JAZMIN DE LA CHINA	1.2	6	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
3	ARAUCARIA	0.12	3	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
4	JAZMIN DE LA CHINA	1.5	9	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del árbol con la construcción de cajas de redes eléctricas impidiendo de esta manera el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se	Tala

RESOLUCIÓN No. 00814

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
5	JAZMIN DE LA CHINA	1.9	9	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del árbol con la construcción de cajas de redes eléctricas impidiendo de esta manera el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
6	JAZMIN DE LA CHINA	1.4	9	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del árbol con la construcción del cerramiento definitivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	HOLLY LISO	0.7	3	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
8	JAZMIN DE LA CHINA	1.2	6	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
9	HOLLY LISO	0.75	3	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del árbol con la construcción de cajas de redes eléctricas impidiendo de esta manera el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.9	12	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable autorizar la poda del individuo con el fin de mejorar su fisonomía y reducir la interferencia y conflicto de la copa con el desarrollo de la obra	Poda estructura
11	JAZMIN DE LA CHINA	0.75	6	0	Bueno	Zona verde interna del sitio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del árbol con la construcción del cerramiento definitivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00814

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la señora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con Cedula de Ciudadanía No 39.786.485, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01488 de fecha 21 de abril de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1652 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento del individuo trasladado por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, del árbol trasladado a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00814

ARTÍCULO SEXTO. - La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.786.485, en calidad de representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el Nit. 899.999.061-9, en la Carrera 7 No. 32 - 12 de la ciudad de Bogotá, o través de apoderado o autorizado para tales fines. Para ello, deberá darse cumplimiento a los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al CONSORCIO OBRAS DE INGENIERÍA, identificada con Nit N° 900.683.049-5, en su calidad de solicitante del presente permiso ambiental, en la Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 1008 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00814

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 24 días del mes de abril de 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1652

Elaboró:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161

T.P: 155282

CPS: CONTRATO
20170540 DE

FECHA EJECUCION:

24/04/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161

T.P: 155282

CPS: CONTRATO
20170540 DE

FECHA EJECUCION:

24/04/2017

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

24/04/2017

Aprobó y firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

24/04/2017

Página 16 de 16